



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01015

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda verbal sumaria de restitución de bienes inmuebles arrendados fue inadmitida mediante providencia del pasado 23 de septiembre del presente año. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que le fueron realizados, no obstante, estima el Despacho que el siguiente defecto no logró ser superado:

En el primer punto de inadmisión se le indicó a la parte actora que debía identificar los bienes inmuebles objeto de restitución conforme al artículo 83 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se advirtió que tales distinciones también debían realizarse en el poder para actuar que se le confirió a la apoderada, lo cual podría realizarse según el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° del Decreto 806 del 2020.

Bajo este orden de ideas, la parte actora aporta un escrito de subsanación en donde aduce haber satisfecho el requerimiento del Juzgado concerniente a la identificación de los inmuebles en el poder para actuar, sin embargo, una vez revisado su contenido, se advierte que él no fue conferido según lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues carece de sello de presentación personal ante Notario, ni conforme al artículo 5° del Decreto 806 del 2020, por cuanto no fue remitido desde el correo electrónico del poderdante.

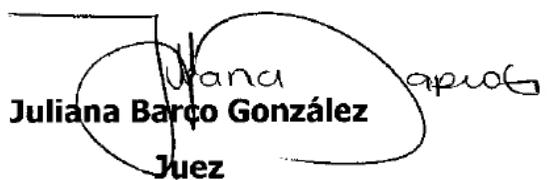
En consecuencia, ante la inobservancia de la parte actora de la carga que le correspondía asumir, el Despacho considera que no hay lugar a dar por satisfecho el requerimiento exigido, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a rechazar la presente solicitud de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

- 1. Rechazar** la presente demanda verbal sumaria de restitución de bienes inmuebles arrendados, instaurada por Prointegral Inmobiliaria y Constructora S.A.S. en contra de Miryam Lucía Trujillo Bedoya, conforme a las razones previamente expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

tp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 oct 2021 en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4349a7f3940476befcf5c506ec62816959bb549129eac468ea064724ce8d865d

Documento generado en 05/10/2021 09:49:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>